

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/6
22 de mayo de 2007

(07-2094)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 21 de mayo de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México (DS344)* fue establecido por el OSD el 26 de octubre de 2006 y quedó integrado el 20 de diciembre de 2006.

No obstante, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses debido a problemas de calendario.

El Grupo Especial prevé terminar su labor en noviembre de 2007.
